



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 91/2024, DE 5 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GRADO D Y DEL GRADO E EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Decreto del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación, Centros y Formación profesional.

1.INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación a las personas con discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en su artículo 78 establece que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posi-



bles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

2.PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.

El presente Decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos de incluir la regulación del procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales, lo que persigue generar oportunidades, mejorando los mecanismos de formación y recualificación y ajustándolos a las necesidades de los desempeños profesionales.

Es en esta modificación del Decreto 91/2015, de 5 de junio, donde se quiere incluir dicha regulación, además de otros cambios que incluirán subsanaciones y precisiones en el articulado y anexos de dicha norma, que se consideran pertinentes para conseguir una regulación más precisa.

La futura norma será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de los Grados D y E, a las personas que estén interesadas en cursar las enseñanzas de Formación Profesional de los Grados D y E en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a las personas que desean acreditar competencias profesionales en nuestra Comunidad.

Así pues, el proyecto de Decreto puede afectar a personas con discapacidad. En consecuencia, posee pertinencia en este sentido.

3.SITUACIÓN DE PARTIDA, PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.

No es posible obtener datos respecto a las personas con discapacidad a las que pueda afectar este proyecto, si bien tanto la redacción originaria del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, como (aunque en menor medida) la modificación que se proyecta, contempla medidas que inciden positivamente sobre las personas con discapacidad y que favorecen el derecho de igualdad de trato.

El artículo 15.1 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece que las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a



una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a lo largo de la vida.

En el contexto normativo en el que se inscribe el proyecto de decreto que se informa (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional), son frecuentes las referencias a los aspectos que contribuyen a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, y a paliar los sesgos que pudieran afectar a determinados colectivos, como las personas con discapacidad, aspectos todos ellos que informan la actuación administrativa en la materia.

Así, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, contempla en su artículo 199, entre las obligaciones de los centros del Sistema de Formación Profesional, que “e) Deberán asegurar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación vigente y promover la adecuación de las condiciones físicas y tecnológicas de los centros, así como la garantía de dotación de recursos materiales y de acceso a la formación adecuados a las personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible.”

Por otra parte, la redacción originaria del Decreto cuya modificación se propone contiene en su artículo 3 una remisión, en cuanto a los objetivos del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, a los establecidos en el artículo 3 del citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, entre los que se encuentran:

“k) Proveer orientación profesional que facilite a las personas, a lo largo de la vida, la toma de decisiones en la elección y gestión de sus carreras formativas y profesionales, combatiendo los estereotipos de género, los relacionados con la discapacidad o con las necesidades específicas de apoyo educativo o formativo, y colaborando en la construcción de una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social, y favoreciendo el conocimiento de las oportunidades existentes o emergentes en los entornos rurales y las zonas en declive demográfico.”



m) Promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción socio-laboral en el acceso y el proceso de formación profesional habilitante y facilitadora de la inserción en el mercado laboral.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la redacción originaria del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, los centros docentes del Sistema de Formación Profesional, de acuerdo al artículo 10.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, aplicarán para cada oferta de Grado D y de Grado E los currículos establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo.

En su apartado 4 el artículo 99 indica que todas las decisiones adoptadas en relación con el Proyecto Curricular de cada oferta deberán orientarse a facilitar el desarrollo y consecución de los resultados de aprendizaje, y añade los apartados que, al menos, deberá contener el Proyecto Curricular de cada oferta, entre ellos, los criterios y procedimientos para realizar la adaptación de la programación y de la metodología a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica.

En la modificación normativa que se informa se añade que, asimismo, se deberá establecer cómo se realizarán los planes de refuerzo y planes de seguimiento del alumnado con dificultades.

Por lo demás, la modificación no afecta a las previsiones establecidas en la redacción originaria del decreto en lo que se refiere, entre otros aspectos, al porcentaje de plazas reservadas para personas con discapacidad; a la posibilidad de establecer hasta un máximo de dos convocatorias de evaluación extraordinarias para el alumnado que haya agotado las cuatro convocatorias de evaluación por motivos, entre otros, relacionados con la discapacidad; a la posibilidad de solicitar la renuncia a la evaluación y calificación de alguna de las convocatorias de uno o más módulos, siempre que existan, entre otras, circunstancias de discapacidad; o a la evaluación del alumnado con discapacidad con las adaptaciones de tiempo y medios apropiados a sus posibilidades y características.



4. CONCLUSIONES.

De conformidad con lo expuesto, se valora positivamente el impacto de la norma sobre las personas con discapacidad, por lo que no se requiere incluir acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de igualdad